

RESOLUCIÓN No. 0821 DE 2024

"Por medio de la cual se justifica la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el Ministerio de Minas y Energía"

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 5 del Decreto 2703 de 2013, así como el artículo 4º de la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre de 2022, la Resolución No. 0533 del 27 de mayo de 2024 y Acta de posesión No. 014 del 28 de mayo de 2024; y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Geológico Colombiano, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación — SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 3º del Decreto Ley 4131 de 2011 establece que como consecuencia del cambio de naturaleza, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto: *"Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación (...)"*.

De igual manera, el artículo 4 del ibidem precisó que entre las funciones del Servicio Geológico Colombiano se encuentran las de: *"(...) 1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de Geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país. 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. 4. Actualizar el mapa geológico colombiano, de acuerdo al avance de la cartografía nacional. 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. (...) 7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional. 8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros. (...)15. Suministrar a la Unidad de Planeación Minero-Energética la información que se requiera para la elaboración de estudios e investigaciones de planeamiento sobre los recursos del subsuelo (...)"*.

Que, dado su carácter de instituto científico y tecnológico, mediante Resolución No. 1427 del 21 de octubre de 2022, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias, reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como centro de investigación por un periodo de cinco (5) años, al cumplir con los requerimientos

exigidos por este para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Por su parte, la Dirección de Laboratorios del Servicio Geológico Colombiano –SGC– en el marco del Decreto 2703 de 2013, por medio del cual se estableció la estructura interna del SGC y se determinan las funciones de sus dependencias, tiene como una de sus funciones “(...) Dirigir y realizar investigaciones asociadas con la caracterización, procesamiento y utilización de materiales geológicos (...)”. Así mismo, dentro de las funciones de la Dirección de Laboratorios en el Grupo de Trabajo de Geometalurgia y Geoambiente según Resolución 077 del 29 de febrero de 2024 se encuentra la de *“Desarrollar proyectos para la caracterización, procesamiento e investigación en minerales metálicos, con énfasis en oro y metales preciosos, y subproductos, con enfoque sostenible ambientalmente...”*

El artículo 1º del Decreto 0381 de 2012, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, estableció que este Ministerio *“tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía”*, lo cual incluye políticas dirigidas al aprovechamiento sostenible y socialmente responsable de los recursos mineros y energéticos para contribuir al desarrollo económico y social del país.

Por su parte, el artículo 2º de la norma en cita, otorga al Ministerio de Minas y Energía, entre otras, las funciones de: *“(...) 1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. 2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles. 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país. 6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables. 7. Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional. 8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles. (...)”*

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”: Ley 2294 de 2023, contempla dentro de sus ejes el de la transformación productiva, internacionalización y acción climática, como aquel que *“Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza”*

En este sentido, el artículo 231 de la citada ley creó los Distritos mineros especiales para la diversificación productiva, *“como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución*

concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones"

De acuerdo con la Resolución ANM 1006 del 30 de noviembre de 2023, la Agencia Nacional de Minería, en virtud de sus competencias y funciones, determinó al oro y sus minerales asociados o concentrados, entre otros, como minerales de interés estratégico para Colombia. En línea con lo anterior, el Gobierno Nacional pretende diversificar las actividades productivas de los territorios, encontrando en la minería a pequeña escala (socio-ambientalmente planificada, gestionada e institucionalmente articulada) una actividad para alcanzar la sustentabilidad de las regiones, promoviendo, entre otros, la industrialización a partir de minerales estratégicos, dentro de los que se contempla el oro y sus asociados y concentrados.

El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Minas y Energía y en el marco del fomento minero, ha establecido una visión de emprendimiento del sector, basada en innovación tecnológica, tecnologías duras, modelos de acceso a recursos de inversión, entre otros, con acciones que permitieron promover y aplicar procesos de producción más limpia en la minería aurífera. Esto se logró a través de alternativas tecnológicas para un mejor aprovechamiento del mineral y una mayor eficiencia y productividad en las operaciones de beneficio y transformación, fundamentadas en la profundización del conocimiento geológico.

El marco regulatorio que se ha mencionado refuerza el trabajo que desarrolla la Dirección de Laboratorios del Servicio Geológico Colombiano para la evaluación de los depósitos minerales para su mejor aprovechamiento desde el punto de vista productivo y ambiental. Este tipo de evaluaciones se hace mediante la caracterización mineralógica del depósito, con miras a definir su beneficio metalúrgico y el impacto ambiental inherente.

Cabe resaltar que el Servicio Geológico Colombiano en su sede Cali, cuenta con una planta piloto que permite la verificación y proyección a escala industrial del método para el mejor aprovechamiento del depósito, lo cual se soporta mediante pruebas metalúrgicas, análisis químicos y físicos en laboratorio.

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, así mismo, en el artículo 113 constitucional, se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el convenio interadministrativo fue consagrado en los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:", como un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general (...)

Que, el objeto a contratar corresponde al siguiente: *"Aunar esfuerzos para actualizar y/o elaborar guías metodológicas para el beneficio de mineral aurífero y minerales asociados en zonas con problemáticas ambientales y de salud pública derivadas del uso de sustancias químicas prohibidas."*

Que, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes contratantes la modalidad de selección a aplicar es la Contratación Directa, bajo la causal, convenio o acuerdo específico interadministrativo.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 dispone lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que existen los estudios previos y los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

Que la Dirección de Laboratorios, presentó y justificó la presente contratación, estableciendo que la entidad MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA – ANM- con NIT. 899.999.022-1 y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC con NIT. 899.999.294-8, son las partes contratantes siendo ambas entidades estatales.

Que el valor total del Convenio Interadministrativo es por la suma de: SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$753.004.441), incluidos impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional, municipales y departamentales legales, costos directos e indirectos a los que haya lugar; los cuales serán aportados así:

Aporte del Servicio Geológico Colombiano: TRESCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$305.407.156) representados en bienes y servicios de conformidad con la propuesta presentada. Dicho aporte corresponde a los siguientes componentes del convenio: servicio de análisis y personal.

Aporte de la Ministerio de Minas y Energía: en efectivo hasta la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$447.597.285), será incorporado al proyecto de inversión del Servicio Geológico Colombiano – SGC, denominado: "*Fortalecimiento de la investigación y caracterización Geocientífica con enfoque en el aprovechamiento responsable del suelo, subsuelo y agua del territorio nacional*", identificado con código BPIN 202300000000334, Rubro presupuestal: C-2106-1900-21-40302^a.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Justificar la Contratación Directa mediante la suscripción de un Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos para actualizar y/o elaborar guías metodológicas para el beneficio de mineral aurífero y minerales asociados en zonas con problemáticas ambientales y de salud pública derivadas del uso de sustancias químicas prohibidas.*", con **EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – MME-** con **NIT. 899.999.022-1**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

- a) Señalamiento de la causal que se invoca:** El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, reza: "(...) "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto". (...) "
- b) Determinación del objeto a contratar:** "*Aunar esfuerzos para actualizar y/o elaborar guías metodológicas para el beneficio de mineral aurífero y minerales asociados en zonas con problemáticas ambientales y de salud pública derivadas del uso de sustancias químicas prohibidas.*"
- c) Presupuesto:** el valor total del Convenio Interadministrativo es por la suma de: **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$753.004.441),**

incluidos impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional, municipales y departamentales legales, costos directos e indirectos a los que haya lugar; los cuales serán aportados así:

Aporte del SGC: **TRESCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 305.407.156)** representados en bienes y servicios de conformidad con la propuesta presentada. Dicho aporte corresponde a los siguientes componentes del convenio: servicio de análisis y personal.

Aporte de la MME: en efectivo hasta la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$447.597.285)**, será incorporado al proyecto de inversión del Servicio Geológico Colombiano – SGC, denominado: “Fortalecimiento de la investigación y caracterización Geocientífica con enfoque en el aprovechamiento responsable del suelo, subsuelo y agua del territorio nacional”, identificado con código BPIN 20230000000334, Rubro presupuestal: C-2106-1900-21-40302^a.

d) Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos: Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Artículo 3. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

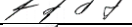
Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de agosto del 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS
SECRETARIA GENERAL
Servicio Geológico Colombiano

Elaboró	Jeison Feliciano Castro Isaza	Abogado – Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Amanda Patricia Nauzan Ceballos	Abogada – Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	José Alberto Higuera Alfonso	Coordinador – Grupo de Contratos y Convenios	
Reviso	Ferney Baquero Figueredo	Asesor - Dirección General	